

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2019-00545-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 75 y 17 folios, informándole que la apoderada de la parte actora allega sustitución, y posteriormente obra escrito de terminación y acta de conciliación. Para lo que estime proveer

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que a folio 68 obra memorial de SUSTITUCIÓN DE PODER de la apoderada de la parte actora, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se **ACEPTA** y se **RECONOCE** personería a **MARÍA DANIELA GÓMEZ VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.937.045 y portadora del código de estudiante No. 2142628, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, como apoderada de la parte demandante – GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Posteriormente, a folio 70 obra memorial de terminación, allegado por el estudiante de derecho VICTOR ALEJANDRO MIRANDA OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.794.340 y portador del código universitario N° 2152459, miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, quien manifiesta actuar como apoderado del demandante, sin embargo, revisados los documentos adosados se tiene que el señor VICTOR ALEJANDRO MIRANDA OJEDA, otorgó poder para efectos de la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, pero no sucede lo mismo con el presente proceso. Luego entonces, sin el otorgamiento del poder especial para el asunto adelantado ante este Despacho, no podrá reconocerse personería a VICTOR ALEJANDRO MIRANDA OJEDA, como quiera que hasta la fecha la última apoderada reconocida es **MARÍA DANIELA GÓMEZ VARGAS**.

En consecuencia, previo a dar trámite al escrito allegado por el memorialista, se **REQUIERE** a la parte demandante para que otorgue poder observando lo reglado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o allegue la sustitución entre los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico respectivo, para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 076, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 01 de octubre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f5a1a105b7dcb7d75f69015263860e0fa9b4c54a5d13e75b23c0ab6fda8039**

Documento generado en 30/09/2020 03:57:49 p.m.